

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000025-2021-JN/ONPE

Lima, 05 de Febrero del 2021

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000106-2020-JN/ONPE, a través del cual se sancionó al ciudadano Desiderio Julián Ramírez Soto, en calidad de excandidato a vicegobernador regional del Callao, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito del referido ciudadano ingresado el 7 de enero de 2021; así como, el Informe N° 000052-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000106-2020-JN/ONPE, del 10 de marzo de 2020, se impuso sanción con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, al administrado Desiderio Julián Ramírez Soto, en calidad de excandidato a vicegobernador regional del Callao, por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Posteriormente, el administrado con fecha 7 de enero de 2021, solicitó se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra en el cual se expidió la Resolución Jefatural antes mencionada; asimismo, a su entender, la decisión de sanción le habría sido notificada el 9 de noviembre de 2020, razón por la cual habría caducado de pleno derecho;

Al respecto, de la revisión del expediente se observa que la resolución fue notificada en el domicilio declarado por el administrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI) el 13 de marzo de 2020, ésta es la fecha que consta en el correspondiente cargo de notificación de la Carta N° 000453-2020-SG/ONPE, por la cual se diligenció la notificación de la referida resolución de sanción; es decir, la Resolución Jefatural N° 000106-2020-JN/ONPE fue notificada al administrado con anterioridad al vencimiento del plazo para resolver y notificar la resolución respectiva. Por consiguiente, no se configura la alegada caducidad administrativa del procedimiento sancionador;

Asimismo, el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*; este supuesto no se ha configurado en el caso de autos; (cursiva es nuestra)

Por tanto, el inicio del procedimiento administrativo sancionador le fue notificado al administrado el 23 de julio de 2019; en ese sentido, atendiendo al plazo para resolver el procedimiento sancionador, a su ampliación dispuesta por la Resolución Jefatural N° 000035-2020-JN/ONPE y a la suspensión del cómputo de plazos decretada por el Poder Ejecutivo durante el aislamiento social obligatorio, se deduce que la caducidad operaría recién el 18 de septiembre de 2020; es decir, en una fecha posterior a aquella en que fue notificada al administrado la Resolución Jefatural N° 000106-2020-JN/ONPE;

Finalmente, resulta preciso resaltar que el 9 de noviembre de 2020 le fue notificada al administrado el Oficio N° 000101-2020-GAD/ONPE a través del cual se le conminaba a realizar el pago de la multa en un plazo de diez días hábiles.; en tanto, la notificación



del referido oficio se enmarca dentro de los actos de ejecución de la sanción previamente impuesta, y no resulta equiparable a la notificación de la resolución de sanción.

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR el pedido de caducidad presentado por el ciudadano Desiderio Julián Ramírez Soto, excandidato a vicegobernador regional del Callao, respecto al procedimiento administrativo sancionador que fuera seguido en su contra.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano Desiderio Julián Ramírez Soto el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/fbh

